

1. *Toma nota con reconocimiento* de la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización⁵¹;

2. *Reafirma solemnemente* que se pueden alcanzar una paz y seguridad auténticas y duraderas en el mundo adhiriéndose estrictamente a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional y que todos los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas al respecto;

3. *Destaca* la necesidad imperiosa de reforzar el papel y la eficacia de las Naciones Unidas como elemento indispensable para mantener la paz y la seguridad internacionales, resolver las controversias y crisis internacionales por medios pacíficos, intensificar la cooperación internacional sobre la base de la igualdad soberana y fomentar el desarrollo económico y social y los derechos humanos;

4. *Insta* a todos los órganos de las Naciones Unidas a que cumplan cabal y eficazmente sus responsabilidades de conformidad con la Carta y a todos los Estados Miembros a que contribuyan activamente al logro de ese objetivo;

5. *Pide* al Consejo de Seguridad que asuma la responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que preste la debida consideración a la Memoria del Secretario General;

6. *Invita* al Secretario General a que, al cumplir las responsabilidades que le asigna la Carta, prosiga sus esfuerzos con miras a afianzar la capacidad de las Naciones Unidas para desempeñar el papel eficaz y decisivo que prevé la Carta;

7. *Exhorta* a que continúen los esfuerzos al respecto, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, así como las que deseen formular los Estados Miembros, y las de instituciones y personalidades que se juzgue adecuado examinar;

8. *Pide* al Secretario General que mantenga informada a la Asamblea General sobre la aplicación de la presente resolución.

91a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/68. Nueva exhortación a la clemencia a favor de combatientes sudafricanos por la libertad

La Asamblea General,

Habiendo sido informada de que la apelación contra la sentencia de muerte impuesta el 19 de agosto de 1981 al Sr. Anthony Tsotsobe, al Sr. Johannes Shabangu y al Sr. David Moise, miembros del African National Congress de Sudáfrica, ha sido denegada por la división de apelaciones,

Recordando su resolución 36/172 J de 17 de diciembre de 1981, y en particular su demanda de que el régimen racista de Sudáfrica se abstenga de ejecutar a las personas condenadas, en virtud de arbitrarias leyes represivas, por actos resultantes de su oposición al *apartheid*,

⁵¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/37/1).

Profundamente preocupada por el hecho de que las autoridades sudafricanas aún no hayan atendido a la exhortación a la clemencia formulada en su resolución 37/1 de 1° de octubre de 1982, en favor de otros tres combatientes sudafricanos por la libertad, a saber, el Sr. Simon Mogoerane, el Sr. Jerry Mosololi y el Sr. Marcus Motaung,

Considerando que la continua represión y las ejecuciones de las personas que se oponen al *apartheid* han de tener forzosamente graves repercusiones,

1. *Insta* a las autoridades sudafricanas a que no ejecuten a los seis combatientes por la libertad mencionados y a que conmuten su sentencia de muerte lo antes posible;

2. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad exhorte a la clemencia a las autoridades sudafricanas a fin de que no ejecuten a los seis miembros mencionados del African National Congress de Sudáfrica;

3. *Pide* al Secretario General que transmita inmediatamente la presente resolución a las autoridades sudafricanas y que informe sobre este asunto a la Asamblea General a más tardar el 15 de diciembre de 1982.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1982

37/69. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica⁵²

A

LA SITUACIÓN EN SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando sus resoluciones sobre esta cuestión, en particular la resolución 36/172 de 17 de diciembre de 1981,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial contra el *Apartheid*⁵³,

Reafirmando que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad y una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente su designación del año 1982 Año Internacional de movilización en pro de las sanciones contra Sudáfrica,

Consciente de la responsabilidad que tienen las Naciones Unidas y la comunidad internacional para con el pueblo oprimido de Sudáfrica y su movimiento de liberación nacional, tal como se proclamó, en particular, en la resolución 3411 C (XXX) de 28 de noviembre de 1975 de la Asamblea General,

Convencida de que incumbe a la comunidad internacional prestar toda la asistencia necesaria al pueblo oprimido de Sudáfrica y a su movimiento de liberación nacional en su legítima lucha por el establecimiento de una sociedad democrática de conformidad con sus derechos inalienables, según se enuncian en la Carta de

⁵² Véase también secc. I, nota 8, y secc. X.B.3, decisión 37/406.

⁵³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/37/22 y Corr.1) y Suplemento No. 22A (A/37/22/Add.1 y 2).